

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. (1)

(Continuacion.)

Art. 875. Cuando el recurrente fuese el acusador privado y el delito ó falta sea de los que pueden perseguirse de oficio, presentará su Procurador con el escrito de interposicion el documento que acredite haber depositado 1.000 pesetas en el establecimiento público destinado al efecto, si el Ministerio fiscal no hubiere preparado ni deducido e mismo recurso contra la sentencia, debiendo consignarse tantos depósitos como acusadores recu-

rentes haya, á no ser que todos ellos hubiesen constituido una sola personalidad jurídica.

Quando el delito fuere de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, el depósito sera de 500 pesetas.

Quando el recurrente fuese el actor civil, el depósito será de 200 pesetas, y si se trata de un responsable civilmente, de 100.

Quando fuere el procesado el recurrente presentará á la Sala con el escrito de interposicion el documento que acredite haber depositado 125 pesetas en el establecimiento público destinado al efecto. En el caso de que el Ministerio fiscal hubiere preparado el recurso no se exigirá depósito alguno á los procesados que tambien le hubiesen preparado.

Si el recurrente estuviese habilitado para defenderse como pobre ó apareciese declarado insolvente, quedará obligado á responder de la cantidad referida, si viniere á mejor fortuna.

Art. 876. En el caso previsto en el último párrafo del artículo 874, ó cuando el Tribunal sentenciador hubiese remitido de oficio el testimonio de la sentencia recurrida, mandará la Sala nombrar dentro de tres dias Procurador y Abogado para que éste funde el recurso.

Nombrados de oficio los defensores del recurrente, se entregará al Procurador el testimonio de la sentencia á fin de que el Abogado interponga el recurso dentro de cinco dias pre-

cisos, ó manifieste en igual término, si no encuentra motivos de casacion que alegar contra la sentencia reclamada. De una ó de otra manifestacion se acompañará copia literal autorizada por el Procurador.

Si el Letrado designado no estimare procedente el recurso deberá expresarlo así, exponiendo las razones en que funde su opinion.

La Sala dispondrá en este caso que en el antedicho término se nombre otro Abogado; y si éste opinare del mismo modo, lo manifestará tambien fundando su opinion en el mismo plazo de cinco dias, y se nombrará un tercero en el término establecido para la designacion de los anteriores.

Si el tercero fuere del mismo parecer, hará la manifestacion en el plazo y forma prevenidos en el párrafo anterior.

En este caso se pasarán los antecedentes al Fiscal, á fin de que funde el recurso en beneficio del que lo hubiese interpuesto, si lo creyere procedente, ó de lo contrario los devuelva con la nota de «Visto.» Si el Fiscal hiciere lo primero, se sustanciará el recurso en la forma ordinaria; si lo segundo, se tendrá por desestimado.

El Letrado que deje trascurrir el término que se expresa en los párrafos anteriores sin manifestar su opinion contraria al recurso, se considerará que acepta la defensa y quedará obligado á fundarlo en el término que se le señale.

Quando dentro del emplazamiento ó al dia siguiente de la notificacion manifieste el Procurador del recurrente su propósito de interponer el recurso ó el Fiscal lo solicitare, se mandará por la Sala abrir el pliego que contenga la certificacion de votos reservados y comunicarle con los autos á las partes. En otro caso no se abrirá hasta que el recurso sea interpuesto, y desde el dia de su señalamiento para la vista hasta su celebracion lo podrán examinar las partes en la Secretaría.

Art. 877. Los recursos se numerarán correlativamente por el orden de su presentacion; y del número que corresponda á cada uno se dará certificacion á los que lo hubiesen interpuesto, si lo pidieren.

Los recursos contra las sentencias en que se imponga la pena de muerte, los de competencia y los de casos *infraganti* se numerarán separadamente.

Art. 878. Trascurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el recurrente en la forma que segun los casos previene esta ley, la Sala segunda del Tribunal Supremo dictará sin más trámites auto declarando desierto el recurso, con imposicion de las costas al particular recurrente, comunicándolo así al Tribunal sentenciador para los efectos que procedan.

Art. 879. El Ministerio fiscal se ajustará para la preparacion é interposicion del recurso á los términos y formas prescri-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

tos en los arts. 855, 873 y 874, en cuanto le sean aplicables.

Seccion quinta.

De la sustanciacion del recurso.

Art. 880. Interpuesto el recurso y trascurrido el término del emplazamiento, la Sala designará el Magistrado ponente que estuviere en turno, y mandará dar traslado de los autos por cinco dias y en su caso de la certificacion de votos reservados á cada una de las partes personadas y al Fiscal si no fuere éste el recurrente.

Tambien se entregará á las respectivas partes las copias del recurso.

Art. 881. Al dictar la providencia de que se habla en el artículo anterior, la Sala mandará nombrar Abogado y Procurador para la defensa del procesado, condenado ó absuelto por la sentencia, cuando no fuese el recurrente ni hubiese comparecido.

El Abogado así nombrado no podrá excusarse de aceptar la defensa del procesado, como no sea por razon de alguna incompatibilidad, en cuyo caso se procederá al nombramiento de otro Letrado.

Art. 882. Dentro del término del traslado, el Fiscal y las partes se instruirán y podrán impugnar la admision del recurso ó la adhesion al mismo.

Si le impugnaren, acompañarán con el escrito de impugnacion tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes, á quienes el Secretario hará inmediata entrega de aquéllas.

Art. 883. Devuelto el expediente por el que últimamente lo haya recibido, si se impugna la admision ó adhesion ó la Sala la considerare dudosa esta cuestion prévia, el Presidente señalará dia para decidirla.

Art. 884. La vista de esta cuestion prévia se celebrará en audiencia pública, por el orden de numeracion de los recursos, si al tiempo que llegare el turno á cada uno de ellos se hallase en estado de celebrarse la vista.

Los recursos que se interpongan contra sentencias en que se haya impuesto la pena de muerte, ó contra las de competencias así como las que versen sobre delitos *infraganti* serán despachados con preferencia.

Art. 885. El acto de la vista se celebrará leyendo el Secreta-

rio la sentencia y los votos reservados si los hubiere, el escrito interponiendo el recurso, el de adhesion si lo hubiere tambien, y los de impugnacion en su caso.

Será obligatoria la asistencia de los Abogados defensores nombrados de oficio, y potestativa en el Ministerio fiscal.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo trascurrido el término concedido en mi circular de 11 del corriente, para que los Sres. alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitieran los resúmenes de los presupuestos del ejercicio de 1881-82, he dispuesto recordarles este servicio, que han de cumplir precisamente ántes del dia 31 del corriente, ajustándose para ello al modelo adjunto, en la inteligencia que á los morosos les exigirá la multa con que ya se hallan conminados por la circular arriba citada, sin perjuicio

ce nombrar plantones que á su costa pasen á recogerlos.

- Aldeanueva de Ebro.
- Arenzana de Arriba.
- Baños de Rioja.
- Bergasillas.
- Camprovin.
- Canales.
- Cellorigo.
- Cenicero.
- Corera.
- Estollo.
- Fuenmayor.
- Gimileo.
- Grávalos.
- Hormilleja.
- Hornos.
- Jubera.
- Lagunilla.
- Leza de rio Leza.
- Matute.
- Muro de Cameros.
- Muro de Aguas.
- Ocon.
- Préjano.
- Rincon de Soto.
- Robres.
- San Torcuato.
- San Vicente de la Sonsierra.
- Torre en Cameros.
- Torre de Alesanco.
- Tobia.
- Turruncun.
- Valdemadera.
- Villarta-Quintana.
- Villarroya.
- Villaverde.
- Villavelayo.
- Zorraquin.

Logroño 18 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador

(Modelo número 1 que se cita)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO DE 1881 Á 1882.

Ayuntamiento de

RESÚMEN por capitulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento segun el presupuesto aprobado para el citado año económico.

CAPITULON.	GASTOS.	Pesetas.		CAPITULON.	INGRESOS.	Pesetas.				
			Cts.				Cts.			
1	De Ayuntamiento.	4852	25	1	De Propios y comunes.	35	"			
2	De Policia de seguridad.	"	"	2	De Montes.	1000	"			
3	De Id. urbana.	172	50	3	De Impuestos establecidos.	500	"			
4	De Instruccion pública.	4794	93	4	De Beneficencia.	"	"			
5	De Beneficencia.	25	"	5	De Instruccion pública.	1059	"			
6	De Obras públicas.	200	"	6	De Correccion pública.	"	"			
7	De Correccion pública.	550	"	7	De Impuestos extraordinarios y eventuales.	"	"			
8	De Montes.	410	60	8	De resultas de años anteriores.	"	"			
9	{ De censos y pensiones 2295,26	5295	26	9	4 p. S sobre sueldos, pensiones, etc. 3121,29	14656	54			
	{ De contingente provincial 3000				18 por 100 sobre territorial. 2500					
10	De Obras de nueva construccion.	200	"					18 por 100 id. industrial. 200		
11	De Imprevistos.	750	"					70 por 100 en consumos. 8835,25		
12	De Resultas.	"	"							
	TOTAL	17250	54		TOTAL	17250	54			

(Fecha)

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 27 de Julio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. vicepresidente D. Cipriano Fernandez Bazan, los señores diputados Languiez Breton, Martinez Cuadra, Baron de Mahave, Fernandez (D. Juan), Palacios, Gutierrez, Ruiz de Bucesta, La Riva, Gobantes, Mata, Roldan, Salazar, Ureta, Lopez Montenegro y Tejada.—Secretarios, Saenz de Cenzano y Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes:

A la Diputacion:

La Comision nombrada para formar el proyecto de division de la provincia en distritos electorales, con arreglo á las bases expresadas en la ley provincial aun no promulgada, ha examinado detenidamente los articulos de la mencionada ley, referentes á la formacion del citado proyecto; y teniendo en cuenta las reglas que en dichos articulos se exponen, tiene el honor de presentar á la Diputacion el siguiente proyecto de division en distritos electorales.

Partidos judiciales que constituyen distrito.	Su capitalidad.
Logroño.	Logroño.
Haro.	Haro.
Santo Domingo de la Calzada.	
Nájera.	Nájera.
Torrecilla en Cameros.	
Calahorra.	Calahorra.
Alfaro.	
Cervera.	Cervera.
Arnedo.	

La Comision que suscribe debe hacer notar que, Logroño, forma un distrito electoral, porque el número de partidos judiciales de la provincia es impar y aquél tiene mayor número de habitantes: que la capitalidad en el distrito que forman los partidos judiciales de Alfaro y Calahorra, se ha fijado en esta última ciudad por ser esta Juzgado de mayor categoría, y, por último, que en la formacion de todos los distritos se ha tenido en cuenta la circunstancia de ser partidos judiciales colindantes o limitrofes, en armonia aquella con el número de habitantes que resulta de las agrupaciones que se han hecho y teniendo á la vista el censo aprobado en el año de 1877.—La Diputacion, no obstante, resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 26 de Julio de 1882.—Demetrio Lopez Montenegro.—Estéban de la Riva.—Mariano Saenz de Cenzano.—Cipriano Fernandez Bazan.—

Tomas Martinez.—Francisco Paula Salazar.—Felipe de la Mata.—Pedro Palacios.

El Sr. Martinez Cuadra manifestó que, no habia suscrito el dictámen, por que consideraba mas conveniente el que los partidos de Cervera y de Alfaro formasen un distrito y otro los de Calahorra y Arnedo. En apoyo de esta opinion dijo que el partido de Arnedo lindaba en mucha mayor extension con el de Calahorra que con el de Cervera. Que las distancias entre los pueblos del partido de Arnedo y Cervera eran mucho mayores que las que median entre dichos pueblos y Calahorra, así como tambien eran cortas las distancias entre los pueblos de Cervera y Alfaro. Que además de ser más cortas las distancias, como ha dicho, las comunicaciones eran más fáciles por haber carreteras entre los partidos de Alfaro y Cervera, Calahorra y Arnedo y no las hay entre Arnedo y Cervera por lo que las personas que asistan á los escrutinios harán el viaje con mayores incomodidades y perderán mas tiempo, sufriendo los consiguientes perjuicios.

Contestó el Sr. Lopez Montenegro que, la ley, no habla nada de distancias y únicamente exige como circunstancia indispensable el que los partidos sean colindantes y que se procure la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que han de constituir la agrupacion. Que de unir Alfaro con Cervera resultaria un distrito de veinte mil habitantes y el distrito de Arnedo y Calahorra tendria treinta y siete mil, mientras que con la agrupacion que se propone resulta mayor igualdad en el número de habitantes de cada distrito.

El Sr. Mata manifestó que las observaciones hechas por el Sr. Martinez Cuadra eran exactas y fundadas, porque indudablemente las comunicaciones son mas cortas y más fáciles entre los partidos de Arnedo y Calahorra que entre los del primero y Cervera. Que esto no obstante habia suscrito el dictámen por la prevencion que hace la ley de que se procure que las circunscripciones tengan en cuanto sea posible igual número de habitantes.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Excmo. Sr.:—Concedidas en principio las subvenciones solicitas por los Ayuntamientos de Viguera, consistente en el 50 por 100 sobre 5.865 pesetas que arroja el presupuesto de contrata para las obras de reparacion de la carretera municipal de dicho pueblo al puente de Iregua: Al de Bañares con el 50 por 100 sobre 28.750 pesetas, importe de la construccion de una carretera municipal que, partiendodicho pueblo, empalme con la general de Haro á Ezcaray: Al de Medrano con el 50 por 100 sobre 13.800 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de una carretera municipal que desde dicho pueblo se dirija á la general de

Velilla á Fuenmayor: Al de Ochánduri con el 50 por 100 sobre 13.800 pesetas en que están presupuestadas las obras de construccion de un puente municipal sobre el rio Tiron: Al de Treviana con el 50 por 100 sobre 38.030 pesetas que importa el presupuesto de construccion de una carretera municipal que, desde dicho pueblo, empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus; y al de Herraméluri con el 50 por 100 sobre 18.400 pesetas, importe de reconstruccion de un puente municipal sobre el rio Tiron, y trascurridos los términos de los veinte dias que se concedieron, según anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los dias 14 de Abril y 27 de Mayo próximos pasados, sin que ninguna corporacion ni particular hayan reclamado contra la realizacion de los mencionados proyectos, ha llegado el período en que á la Excmo. Diputacion corresponde determinar la entidad de las subvenciones y la forma y épocas en que han de ser abonadas á los Ayuntamientos. En la persuasion de que en el presupuesto corriente se hallarán consignadas cantidades bastantes con destino á este servicio, procede se acuerde que la cantidad de auxilio para el Ayuntamiento de Viguera sea la de 2.932 pesetas 50 céntimos, ó sea el 50 por 100 de 5.865, importe del presupuesto de contrata: la del de Bañares 14.375 pesetas, mitad de 28.750 pesetas de su presupuesto de contrata, la del de Medrano 6.900 pesetas, ó sea el diez por 100 de 13.800, importe del presupuesto de contrata. Al de Ochánduri 6.900 por el 50 por 100 de 13.800 á que asciende el presupuesto de contrata de sus obras; Al de Treviana 41.515 por el 50 por 100 de 83.030 á que asciende el presupuesto de contrata de sus obras, y al de Herraméluri 9.200 pesetas por el 50 por 100 de 18.400 en que consiste el importe de contrata de sus obras. Estas subvenciones serán satisfechas en los plazos y forma siguientes: primer plazo, al hallarse terminadas las obras de explanacion y de fábrica, tomando el tipo concedido del valor total que aparezca en el presupuesto de obras por las indicados conceptos: segundo plazo, inmediatamente despues de haberse practicado la recepcion provincial de las obras, por lo que éstas importan despues de deducida la cantidad satisfecha en el primer plazo; y tercer plazo, terminado que sea el plazo de garantia de construccion de las obras al hacerse la recepcion definitiva, por la cantidad que arroja la liquidacion final. Los pagos se verificarán mediante la presentacion de certificaciones expedidas por el señor ingeniero jefe de las carreteras provinciales, en las que constarán hallarse construidas la clase de obras concernientes á cada plazo y la cantidad fija porque ha de girarse el oportuno libramiento. Las subvenciones que correspondan á expropiaciones de terrenos necesarios para emplazamientos de las diferentes construcciones

mencionadas, como los expedientes de ocupacion no se hallan terminados, es absolutamente imposible por ahora saber las cantidades fijas aplicables al desarrollo de cada proyecto, razon por la que puede acordarse que, terminados dichos expedientes, la Diputacion abonará á cada Ayuntamiento de los interesados la parte proporcional que á cada uno corresponda con arreglo al tipo concedido, graduándolo por las cantidades que resulten abonables por razon de expropiaciones verificadas.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre, lo más conforme.—Logroño 17 de Julio de 1882.—Manuel Martinez Ruiz.

Excmo. Sr.:—La Comision de Fomento ha examinado los expedientes á que se refiere el dictámen que precede, y, de conformidad, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar como en el mismo se propone.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 26 de Julio de 1882.—Felipe de la Mata.—Juan Fernandez.—P. El Baron de Mahave.

Se aprobó el dictámen.

Se aprobó otro dictámen de la misma Comision, proponiendo se apruebe un certificado de obras de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Munilla á empalmar con la de Garray, ejecutadas por el contratista D. Julian Gutierrez de la Buzada, por valor de dos mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta y seis céntimos, y que se pase á la Seccion de Contabilidad para los efectos del pago, con arreglo á las condiciones del contrato.

Excmo. Sr.:—La Comision de Fomento ha examinado las instancias pretendiendo las plazas de ayudante y sobrestante de la seccion de Obras públicas provinciales y la propuesta reglamentaria del Sr. ingeniero jefe de dicha seccion, y de conformidad con ella, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva nombrar para la plaza de ayudante á D. Juan de Mata Lopez y para la de sobrestante á D. Lázaro Antonio é Ibarra.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 26 de Julio de 1882.—Juan Fernandez.—Felipe de la Mata.—P. El Baron de Mahave.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputacion:

La Comision de Gobernacion ha examinado una instancia suscrita por D. Claudio Orio, D. Gregorio Pascual y D. Mariano Garcia, practicantes en el hospital Provincial, en la que solicitan se les aumente el haber que disfrutan hasta la cantidad de tres pesetas diarias, fundándose, para ello, en el excesivo número de enfermos que existe en el establecimiento, en la carestia que en la capital tienen los articulos de primera necesidad y en que las ocupaciones de su cargo no les permiten prestar sus servicios privadamente. La Comision de Goberna-

cion, teniendo en cuenta el que aun siendo cierto el excesivo número de enfermos que existe en el hospital, esto es puramente accidental y transitorio; en que la carestía de que se hace mención afecta de una manera igual á todos los empleados que prestan sus servicios en la Diputación, y, por último, que las obligaciones no se han aumentado, puesto que prestan los mismos servicios que en otras épocas, es de parecer se desestime lo solicitado.—No obstante la Diputación, apreciando la petición que se hace, resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 26 de Julio de 1882.—Pedro Palacios.—Francisco Paula Salazar.—Juan José Gutierrez.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputación:

La Comisión de Gobernación ha examinado las diversas instancias presentadas en solicitud de una plaza de practicante del hospital Provincial, vacante por defunción de D. Santiago Lor. Entre los aspirantes se encuentra D. Mariano García, quien ha desempeñado dicha plaza en sustitución del referido D. Santiago Lor durante el tiempo que ha estado enfermo. Teniendo en cuenta esta circunstancia, la Comisión de Gobernación es de parecer se provea la vacante en D. Mariano García. No obstante la Diputación, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 72 de la ley provincial vigente, proveerá la vacante en aspirante que considere más idóneo para el ejercicio del cargo.—Logroño 26 de Julio de 1882.—Pedro Palacios.—Francisco Paula Salazar.—Juan José Gutierrez.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputación provincial.

La Comisión de Hacienda ha examinado la dimisión del cargo de escribiente 2.º de la sección de Contabilidad, presentada por D. José Fernandez, fundado en haber pasado á otro destino, y las solicitudes de varios aspirantes á dicho cargo.

Con respecto al primero, la Comisión entiende que procede admitir la renuncia poniéndole en el título el cese con la fecha en que dejó de asistir á la oficina; y en cuanto al nombramiento de la persona que ha de reemplazarle, si bien considera aptos á los pretendientes, encuentra más arreglado á justicia elegir á aquél que demuestre mayores conocimientos en un exámen de oposición pública ante un tribunal presidido por el excelentísimo Sr. Gobernador ó el presidente, con asistencia de los Sres. Diputados que puedan asistir al acto y de cuyo tribunal formarán parte el secretario y el contador de fondos provinciales, debiendo ser admitidos al exámen cuantos pretendan dicha plaza hasta el día anterior de los ejercicios.—V. E., sin embargo, resolverá lo que considere más conveniente.—Palacio de la Diputación 26 de Julio de 1882.—Justo Roldan.—Alejandro Ureta.

Se aprobó el dictámen.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El vicepresidente, Cipriano Fernandez Bazan.—El diputado secretario, Tomás Martínez.—El diputado secretario, Mariano Saenz de Cenzano.

SECCION DE ANUNCIOS.

Arriendo de los pastos

DE LA

dehesa de Valverde.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la acreditada dehesa de Valverde, propia del excelentísimo Sr. marqués de Aguilafuente, radicante en la provincia de Palencia, entre las villas de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida 3500 obradas, con un gran valle de regadío y chozas para los guardas del ganado, y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Madrid, contaduría de S. E., calle de San Juan, 58, pral.; en Salamanca, casa de D. Pedro de Murga, administrador de S. E.,

y en Palencia, casa de D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, administrador del referido señor, á cualesquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca ó Palencia, señalando como término para admitir proposiciones hasta el día 20 del mes de Febrero próximo.

Palencia 10 de Enero de 1883.

—Guillermo Astudillo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término el proyecto de una carretera entre esta villa y la próxima de Ezcaray, así como los medios de ponerlo en ejecución, se hace saber al público que, el proyecto facultativo de la obra, se halla de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Valgañon 20 de Enero de 1883.

—El alcalde, Rafael Sánchez.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

ó libro de memoria diario

para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los días*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, *memorandum* indispensable.—*Calendario completo*.—*Tablas de reducción según el sistema decimal*.—*Ferrocarriles*.—*Establecimientos de Baños*.—*Establecimientos públicos*.—*Agentes de cambios y de negocios*.—*Banqueros*.—*Corredores*.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—*Maestros de obras*.—*Arquitectos*.—*Notarios*.—*Papel sellado*.—*Procuradores*.—*Teatros*.—*Calles, etc., etc.*

Precios en Madrid:

En rústica 1 peseta.
Encartonado 1 50 id.
En tela á la inglesa 2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10; en todas las librerías del Reino, y en la imprenta de este periódico.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 22 de Enero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Liquia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	734,508	68	4,2	N. O. Brisa	Mínima á la sombra, 0,4 Termómetro seco, 4,2 Termómetro húmedo, 2,0 Mínima por irradiación, -1,5	2,6		17	Despejado.
3 tard.	733,472	49	5,1	O. Brisa	Máxima al sol, 20,2 Termómetro seco, 11,8 Termómetro húmedo, 7,0 Máxima á la sombra, 12,0				Idem.
					Kilómetros, 101,500				